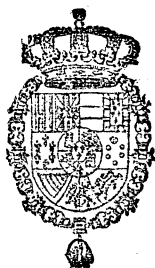


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Representantes de España en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 5 del próximo mes de Septiembre, a los señores que se mencionan.—Página 798.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Andrés Piqueras y Martín, Jefe de Negociado de primera clase del mismo alto Cuerpo.—Página 798.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 798.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la Real orden de 13 de Septiembre de 1918, sobre servicio sanitario en los ferrocarriles, al objeto de que se cumplan con todo rigor las prescripciones que en

ella se determinan.—Páginas 798 y 799.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de D. Alfonso Gandolfi Hornyold, de nacionalidad inglesa, solicitando la convalidación de su título obtenido en la Facultad de Ciencias Naturales de Friburgo.—Página 799.

Otra resolviendo el expediente promovido por doña María Luisa Navarro, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio, con la validez académica subsiguiente, al curso de Fonética experimental aplicada a la educación de sordomudos.—Páginas 799 y 800.

Otra declarando anulados y sin ningún efecto los nombramientos de los Maestros que se mencionan para las Escuelas que se indican.—Página 800.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden de efectuar en el corriente mes.—Página 800.

Circular disponiendo que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por las Delegaciones de Hacienda, de vencimiento 1.º de Octubre, cuyos números y Deudas se mencionan, y las inscripciones nominativas del 4 por 100.—Página 801.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de doña María de los Angeles Fernández de Toro, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Navarra, solicitando se le conceda efectividad del sueldo de 5.000 pesetas.—Página 802.

Nombrando en turno de cesantes a don Manuel Llácer Botella Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 802.

Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancia de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 803.

Anunciando a concurso entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales la provisión de la plaza de Auxiliar de mencionada Sección vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 803.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 803.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones al proyecto de los canales de riego del valle inferior del río Guadalhorce, trozo primero, provincia de Málaga.—Página 804.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Presidente del
Consejo de Ministros y de acuerdo con
este,

Vengo en nombrar Representantes
de España en la Asamblea de la So-
ciedad de las Naciones, que se re-
unirá en Ginebra el día 5 del próximo
mes de Septiembre, a D. Amalio Gi-
meno y Cabañas, Conde de Gimeno, Se-
ñador vitalicio, ex Ministro de Estado;
a D. José Quiñones de León y de Fran-
cisco Martín, Mi Embajador extraor-
dinario y Plenipotenciario en París,
Representante de España en el Conse-
jo de la Sociedad de las Naciones; y
a D. Emilio de Palacios y Fan, Mi
Enviado extraordinario y Ministro ple-
nipotenciario de primera clase, Sub-
secretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a veinte de Agosto
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacie-
nda, conforme con la del Tribunal de
Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de
escala, con la efectividad de la fecha
de la vacante, Jefe de Administración
de tercera clase, Contador de primera
de dicho Tribunal, a D. Andrés Pique-
ras y Martín, Jefe de Negociado de
primera clase del mismo alto Cuerpo.

Dado en Palacio a dos de Agosto de
mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Hacie-
nda, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de
29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.883.127,41 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1918, a la
Sociedad inglesa "The Carthageana and
Herrerías Steam Tramways, Company
Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª
de la contribución sobre utilidades de
la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y seis de
Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO

A propuesta del Ministro de Hacie-
nda, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de
29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.566.471,40 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1919, a la
Sociedad inglesa "The Carthageana and
Herrerías Steam Tramways, Company
Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª
de la contribución sobre utilidades de
la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y seis de
Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Hacie-
nda, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de
29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.255.195,16 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1920, a la
Sociedad inglesa "The Carthageana and
Herrerías Steam Tramways, Company
Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª
de la contribución sobre utilidades de
la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y seis de
Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Hacie-
nda, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 3.º de la ley de
29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 237.587,78 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1920, a la
Sociedad inglesa "Tenerife Coaling
Company Limited", con arreglo a la
tarifa 3.ª de la contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y seis de
Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Siendo obligatorio en todo
tiempo, y necesario en cada momento,
que para defensa de la salud pública
se cumplan todos y cada uno de los
preceptos contenidos en el capítu-
lo XV del Reglamento de Sanidad ex-
terior, referentes al servicio sanitario
permanente de los ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que se inserte a continuación
en la GACETA DE MADRID la Real orden
de 13 de Septiembre de 1918, sobre
servicio sanitario en los ferrocarriles;
a fin de que por todas las Autoridades
sanitarias, y en el orden que a cada
una de ellas corresponde, se cumplan
con todo rigor, en la parte que no tu-
vieren cumplimiento, las prescripcio-
nes que en ella se determinan, con
el propósito de asegurar la conserva-
ción de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos que en la
misma se expresan. Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid 22 de Agosto
de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad y
Gobernadores civiles de las pro-
vincias.

DISPOSICIÓN A QUE SE CONTRAE LA PRE-
CEDENTE REAL ORDEN

Real orden de 13 de Septiembre de 1918

Todos los informes que este Minis-
terio viene recibiendo coinciden en de-
mostrarle que las Compañías de ferro-
carriles han tenido muy poco en cuen-
ta, en lo que a los servicios sanitarios
permanentes de ferrocarriles se refle-
ja, las disposiciones contenidas en el

de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasión como la presente, en que, sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación sanitaria de nuestra Nación, ofrece, sí, serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga a las Compañías el exacto e inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desinfección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición, por aquellas que no los posean, de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos civiles de las provincias y los suyos se exorte el celo de las Compañías de ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando para que, al terminar el plazo concedido, den cuenta exacta y detallada a este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga a las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría a este Ministerio el que, no dándose cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demorando por unas u otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este Departamento a tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 184 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—García Prieto.—Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Alfonso Gandolfi Hornvold. de

nacionalidad inglesa, manifiesta que ha cursado en las Universidades de Friburgo y Ginebra (Suiza) los estudios correspondientes a la Facultad de Ciencias Naturales, según acredita con los certificados que acompaña y con el título expedido por el Rector de la primera de dichas Universidades, y solicita la convalidación del expresado título. La Facultad de Ciencias de la Universidad Central emite el siguiente informe:

En Junta de Facultad celebrada el 14 de Junio último se examinó la solicitud del Sr. Gandolfi, acordándose que se estimasen suficientes las garantías ofrecidas por el mismo para considerarle con conocimientos bastantes para dar por aprobadas las asignaturas de la Licenciatura y el Doctorado, pero que, no obstante, debe realizar los ejercicios de reválida para obtener en nuestra Facultad el título de Licenciado en Naturales, y obtenido éste, presentar la Memoria reglamentaria si desea obtener el título de Doctor.

Teniendo en cuenta que el señor Gandolfi no solicita incorporación de estudios, sino la convalidación del título de Doctor en Ciencias Naturales, obtenido en la Universidad de Friburgo; que en este expediente son de aplicación los preceptos del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre último y la Real orden de 28 del mismo mes, publicada en la GACETA de 2 de Enero siguiente, que no se han tenido en cuenta al emitir el informe referido; y que de accederse a lo que se propone se eludiría el cumplimiento de dichos preceptos, puesto que, mediante un examen de reválida, quedaría sin efecto el principio de reciprocidad que por las referidas disposiciones se establece; el Negociado del Ministerio propone que se desestime la solicitud del Sr. Gandolfi, si bien procede que antes de dictarse resolución se consulte la opinión del Consejo de Instrucción pública.

Y esta Comisión, apreciando la distinción que establece el Negociado y considerando que en efecto no se trata de la incorporación de estudios que el Sr. Gandolfi tiene hechos en Suiza, sino de la convalidación del título obtenido en la Universidad de Friburgo; vistos el Real decreto de 27 de Diciembre último y las Reales órdenes de 28 del mismo mes y de 11 de Junio último, propone, de acuerdo con el Negociado, se desestime la petición del interesado.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña María Luisa Navarro, Profesora del Colegio nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio, con la validez académica subsiguiente, al curso de Fonética experimental aplicada a la educación de sordomudos que por Real orden de 28 de Noviembre de 1919, y con carácter de enseñanza voluntaria viene explicando; la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, previo el informe de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, que a continuación del mismo se inserta, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente incoado a instancia de doña María Luisa Navarro, Profesora del Colegio nacional de Sordomudos, pidiendo se dé carácter obligatorio a la enseñanza de Fonética:

Resultando que de acuerdo con lo informado por esta Comisión, en sesión de 2 de Abril último se remitió instancia y Memoria de la señora Navarro al Laboratorio de Fonética experimental del Centro de Estudios históricos para que emitiera informe en lo tocante a su especialidad.

Resultando que en el informe emitido por dicho Laboratorio y que hace suyo la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, entre otras consideraciones se hace constar que el trabajo de la señora Navarro responde justamente a las necesidades de la enseñanza de la palabra a los sordomudos y da idea de la eficacia que un curso sobre esta materia podrán tener dentro del plan de estudios de la Escuela de Sordomudos, por lo cual cree que sería conveniente crear de un modo regular y permanente estas enseñanzas en la referida Escuela y que la señora Navarro posee competencia suficiente y preparación para poderla desempeñar de la manera más conveniente; pero que no parece adecuado designar tales enseñanzas con el título de “Fonética experimental”, ya que en realidad lo único que había de tomarse de esta ciencia, como lo demuestra el trabajo de la señora Navarro, no había de ser sino la aplicación de algunos de sus resultados: siendo el que podría convenir

más ajustadamente usando un nombre ya empleado en francés, en italiano y otros idiomas, el de "Curso de Ortoepia", aplicado a la enseñanza de sordomudos; y

Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la Junta de ampliación de estudios, entiende que procede resolver según propone dicho Centro, sin perjuicio de las enseñanzas existentes en el Colegio de Sordomudos y Anormales".

Informe de la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas:

"Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado por la Real orden comunicada de fecha 6 de Abril último, tengo el honor de manifestar a V. I. que esta Junta, en sesión celebrada en 29 del mismo mes, ha acordado hacer suyo el siguiente informe emitido por el Laboratorio de Fonética experimental del Centro de Estudios Históricos dependiente de esta Junta, sobre la instancia y Memoria de doña María Luisa Navarro:

"En la comunicación dirigida al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, por la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 6 del presente mes, se da cuenta de haber sido indicada como cosa conveniente y muy necesaria, la creación de una Cátedra de Fonética experimental en la Escuela Nacional de Sordomudos y Ciegos, de esta Corte, y se pide que el Laboratorio de Fonética del Centro de Estudios Históricos informe sobre si en la adjunta Memoria, titulada "Resumen de las principales deficiencias que se observan en la enseñanza de la pronunciación a los sordomudos", demuestra su autora doña María Luisa Navarro, Profesora de dicha Escuela, la preparación y competencia necesarias para desempeñar la referida Cátedra.

La señora Navarro estudia metódicamente en su Memoria los defectos que al aprender el lenguaje oral cometen los sordomudos en relación con el movimiento respiratorio, con el mecanismo de la articulación, con la actividad del velo del paladar y con el régimen de las cuerdas vocales; explica con notable conocimiento de la fisiología del lenguaje las causas de dichos defectos, y dando pruebas de un gran dominio práctico de la materia indica los medios que los Profesores de sordomudos deben emplear para evitar o corregir tales dificultades.

El trabajo de la señora Navarro res-

la enseñanza de la palabra a los sordomudos, y da idea de la eficacia que un curso sobre esta materia podría tener dentro del plan de estudios de la Escuela de Sordomudos.

Por todo lo cual, el que suscribe cree que sería conveniente crear de una manera regular y permanente estas enseñanzas en la referida Escuela, y que la señora Navarro posea suficiente competencia y preparación para poderlas desempeñar de la manera más conveniente.

Lo que no parece adecuado es designar estas enseñanzas con el título de "Fonética experimental", ya que en realidad lo único que había de tomarse de esta ciencia, como el trabajo de la señora Navarro demuestra, no había de ser sino la aplicación de alguno de sus resultados.

El Profesor de sordomudos obtiene, sin duda, provecho de la Fonética experimental, como puede obtenerlo el Maestro de idiomas, el Profesor de canto o declamación y, en general, todo aquel que necesita corregir defectos de articulación o de dicción; pero es evidente que una Cátedra de Fonética experimental, si hubiese de responder a lo que este título obliga, según el valor que le han dado los trabajos de Rousselot, Sergoture, Poirot y otros Maestros, abarcaría muchas materias sin aplicación inmediata a la enseñanza de los sordomudos, mientras que por otra parte, habría de renunciar indudablemente al estudio de determinadas cuestiones sordomudísticas ajenas al campo de la Fonética.

Así se explica que los Laboratorios de Fonética experimental, fundados en España y en el extranjero, se hayan colocado siempre al lado de las Universidades y de los Centros en que se cultivan la Filología y la Lingüística, y que los Laboratorios de investigación y demostración creados en algunas Escuelas de Sordomudos, hayan recibido, por el contrario, nombres adecuados a su carácter, sin afiliarse exclusivamente al valor especial y concreto de aquella denominación.

El título que podría convenir más ajustadamente a las enseñanzas que se proponen, dado el carácter de aplicación de las mismas, sería, a juicio del que suscribe, creando un nombre ya empleado en francés, en italiano y en otros idiomas, el de "Curso de Ortoepia" aplicada a la enseñanza de sordomudos.

Madrid, 26 de Abril de 1921."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mis-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), D. Arsenio Gregorio García López, en la que expone que por virtud de Real orden de 30 de Junio próximo pasado, resolutoria del concurso general de traslado, se había adjudicado al mismo la Escuela de Fuente-Encarroz (Valencia), que no había solicitado, y si la rural de la precitada denominación:

Resultando que revisado el expediente del mencionado concurso general de traslado aparece ser cierto el error, así como también que la Escuela de Peñarroya (Teruel) ha sido adjudicada por Real orden de 1.º del actual al Maestro número 6.754, D. Esteban Perea, que tampoco la había solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver queden anulados y sin efecto los nombramientos efectuados de los referidos Maestros D. Arsenio Gregorio García López y D. Esteban Perea para las Escuelas de Fuente-Encarroz (Valencia) y Peñarroya (Teruel), quedando sin proveer las susodichas Escuelas para que lo sean en su día y en el turno que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, en esta Dirección general.

Madrid, 23 de Agosto de 1921.—
El Director general, P. S., Moisés

Venciendo en 1.º de Octubre de 1921 el cupón número 80 de los títulos de 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 49 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 121 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100, interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro o cuaderno sitio o encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior que se presentarán con factura duplicada que se facilitará gratis por esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los

los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales a los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno Recibo al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de ese Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se in-

tiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también en las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad que número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distintas formas, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual omprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses de los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y a presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa justificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones mar-

narán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondientes a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar como las de inscripciones el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas. Cuando

lengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para los operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañarán a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de

y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar su publicación. Madrid, 23 de Agosto de 1921.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia en que doña María de los Angeles Fernández de Toro, Inspectora de esa provincia, solicita que por encontrarse en idénticas condiciones que la Inspectora doña María Cruz Gil Febrel se la conceda, igual que a ésta, la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas; y vista la hoja de servicios que acompaña a dicha instancia:

Teniendo en cuenta que si la interesada, como alumna procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, fué promovida a Maestra Normal en el mismo curso en que salía de dicha Escuela, terminados sus estudios, doña María Cruz Gil Febrel, concurren en ambas iguales circunstancias; y como quiera que a esta última, por ser procedente de la misma promoción que Profesores numerarios de Escuelas Normales que ya perciben el sueldo anual de 5.000 pesetas, se la ha otorgado la efectividad de dicho sueldo, con arreglo a las normas del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con la antigüedad de 5 de Mayo último, fecha en que ascendió a dicho sueldo el Profesor de esas Escuelas D. Manuel Granell, se otorgue lo que pide a la Inspectora de Primera enseñanza doña María de los Angeles y Fernández de Toro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Navarra.

Vacante una plaza de Oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, por pase a situación de excedencia de D. Angel de Larriva y López de Cervantes por Real orden fecha 12 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de sucesión

D. Manuel Llácer Botella Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la citada Sección de Pontevedra.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vistos los expedientes de permuta ofrecidos a instancias de D. Juan Torrecillas Martín, Maestro de Cañadas de María (Almería), y D. Francisco Motos Ponce, Maestro de Ohanes (Almería); y doña Teresa Coll Matusans, Maestra de Vilarrodona (Tarragona), y doña Teresa Ollé Domenech, Maestra de Querforadad-Cava (Lérida):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicio, dentro del improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

metros 4 al 9 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Molins, vecino de Palreja, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 235.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 243.805,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Francisco Molins, vecino de Palreja.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 43 de la carretera de Gerona a Palamós, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor la Sociedad Cubiertas y Tejados, domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 147.362,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.157,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario la Sociedad Cubiertas y Tejados, domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 431 y 435 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Gra-

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Robles vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 96.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.542,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Agustín Robles, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 10 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Gras Pagés, vecino de Gavá, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.988,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Gras Pagés, vecino de Gavá.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 50 al 61 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 100.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Logroño, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 108.890,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 114.997,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.—El Director general, Perca.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo.

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

En cumplimiento de lo acordado en la Real orden de 2 de Junio del año actual, por la que se aprueba técnicamente el proyecto de los canales de riego del valle inferior del río Guadalhorce, trozo primero, provincia de Málaga, y se dispone que se someta dicho proyecto a información pública,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto aquel proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en las oficinas de la División Hidráulica del Sur de España, en Málaga, plaza de la Constitución, número 9, tercero.

Las observaciones y reclamaciones deberán presentarse en el Gobierno civil de Málaga.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El proyecto tiene por objeto distribuir las aguas procedentes del embalse del pantano del Chorro y la parte de las que discurren por el río Guadalhorce a que tengan derecho los socios del Sindicato agrícola del Guadalhorce, bien por antiguas concesiones o derechos, bien por las que de nuevo puedan concedérseles.

Todas las obras se han desarrollado en la provincia de Málaga y en los términos municipales de Alo-

ra, Casarabonela, Pizarra, Coin, Alhaurín, Alhaurín de la Torre, Cártama, Málaga y Torremolinos.

La distribución de las aguas en los canales se hará de forma que en ningún momento el gasto del canal sea superior a 8.000 litros por segundo entre las agaus que procedan del embalse y las que de las corrientes por el río Guadalhorce se derivan.

La toma de agua se proyecta al pie de la estación del Chorro, de la línea de Córdoba a Málaga, en término municipal de Alora.

La presa será de planta circular, con radio de 150 metros, longitud de 104 y altura máxima desde el cimentamiento a la coronación de siete metros.

La Cámara de compuertas en el origen del canal estará adosada al estribo de la margen derecha de la presa.

Del total de los canales que se han de construir para la utilización de las aguas antes expresadas comprende este proyecto:

1.º Un trozo de la margen derecha de 24.072,23 metros de longitud entre el Chorro y el arroyo de Casarabonela.

2.º Uno de 7.449,50 metros en la margen izquierda, entre Pizarra y el arroyo del Buho.

3.º Un trozo de 4.266,81 metros para la derivación que alimenta la margen izquierda que arrancando en el arroyo de las Cañas termina en el río Guadalhorce; y

4.º Las acequias complementarias.

El trozo de la margen derecha se descompone en dos partes: una entre el Chorro y el arroyo de las Cañas, de 20.142,77 metros de longitud, y otra entre el arroyo de las Cañas y el de Casarabonela, de 3.929,46 metros de longitud.

La derivación que alimenta la margen izquierda arranca en el arroyo de las Cañas y termina en el Guadalhorce, distinguiéndose en su trazado a cielo abierto dos trozos, separados por un rápido proyectado en conducción forzada de 66,30 metros, y terminando el último trozo en otro rápido de 25,42 metros de altura, en el que se proyecta el salto del Realejo de 615 Kw. de potencia.

El total de este trozo a cielo abierto es de 3.892,74 metros, y la conducción forzada de 374,07 metros para formar los 4.266,81 metros que a la derivación corresponde.

A la salida del salto del Realejo

se pasará el río en conducción forzada, utilizando el puente en proyecto de la carretera de Pizarra a Casarabonela.

En la margen izquierda, el primer trozo comprendido en el proyecto arrancará al pasar el río Guadalhorce, al pie de Pizarra, y tendrá una longitud de 7.449,50 metros.

En este trozo de la margen izquierda se dispondrán las elevaciones de agua que utilizarán energía procedente del salto del Realejo: en el arranque mismo del trozo al pie de Pizarra estará la primera, de altura de 35 metros, que desaguará en una acequia, hasta el arroyo de Corrales, de 4.310 metros de largo; en el extremo de esta acequia una segunda elevación de 51,50 metros de altura dotará otra acequia que une el arroyo de Corrales con el de Morales y que tendrá 5.930 metros de largo, y, por último, en el kilómetro 4.º del canal de la margen izquierda la elevación de Casablanca dotará una acequia de 4.003,25 metros de largo.

Los puntos especiales del trazado son: el túnel del Sabinal, de 5.085 metros de largo, que arranca a los 9.470 metros del origen del canal y salva el Hacho de Alora, desembocando en el arroyo de Montijar, perteneciente al valle del de las Cañas; los rápidos en conducciones forzadas enumerados en el arroyo de las Cañas, de Casarabonela y el salto del Realejo y el paso del río Guadalhorce, que se realizará por el puente de la carretera en construcción.

En su trazado cruzan estos canales las carreteras de Peñarubia a la estación de Alora, la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora en su sección, hoy en construcción, comprendida entre Casarabonela y Pizarra, y la de Málaga a Alora.

El trozo de la margen izquierda cruza la línea del ferrocarril de Córdoba a Málaga a 1.100 de su arranque en Pizarra.

A alcanza la actual zona de riego, con aguas derivadas del río Guadalhorce, 4.568 hectáreas 8 áreas y 29 centiáreas, y se aumentará esta zona hasta la extensión de 16.000 hectáreas en los términos municipales de Alora, Casarabonela, Pizarra, Coin, Alhaurín, Alhaurín de la Torre, Cártama y Málaga.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 6.687.936,20 pesetas.

Madrid, 16 de Agosto de 1921.—El Director general, Perca.